

**APRUEBA CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICO COVID-19 MEDIANTE EXAMEN DE RT-PCR PARA DETECCIÓN DE SARS-COV2 ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE.**

**RESOLUCION EXENTA N°78**

**SANTIAGO, 21 DE ENERO DE 2021**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; lo dispuesto en Decreto TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006 de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; lo prescrito en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2008 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el convenio para la ejecución del servicio de procesamiento de muestras para diagnóstico COVID-19 mediante examen de RT-PCR para detección de SARS-COV2 entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 11 de enero de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICO COVID-19 MEDIANTE EXAMEN DE RT-PCR PARA DETECCIÓN DE SARS-COV2 ENTRE**

**FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**Y**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**

En Santiago de Chile, a 11 de enero de 2021, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**, Persona Jurídica de Derecho Público, R. U. T. N° 61.608.200-0, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 2429, representado por su Directora (s), **SRA. MARÍA PAZ ITURRIAGA LISBONA**, cedula de identidad N° 6.454.817-4, del mismo domicilio, en adelante el Servicio o SSMOc, por una parte; y, por la otra, y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut N° 60.910.000-1, persona jurídica de derecho público, representada para estos efectos por su Decano **DR. MANUEL ARTURO KUKULJAN PADILLA**, cédula nacional de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, en adelante e indistintamente “La Facultad”, quienes acuerdan suscribir el siguiente convenio de prestación de servicios:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

Durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2019, se produjo en la República Popular China, un brote del virus denominado “Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)”, el que se ha expandido rápidamente hacia el resto de los países, obligando, el día 30 de enero de 2020, al Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a declarar que dicho brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII),

En razón de lo anterior, y a fin de preparar la adopción de medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de los contactos y la prevención de la propagación del nuevo Coronavirus 2019 en el territorio nacional, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N°4, de 5 de febrero de 2020, que declaró Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación, a nivel mundial, del nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV). Dicho decreto otorgó una serie de facultades extraordinarias a las distintas autoridades de salud a fin de enfrentar, de manera oportuna y eficaz, la emergencia que significa la propagación de esta enfermedad, las que fueron modificándose de manera de optimizar la utilización de recursos para enfrentar la pandemia.

Como consecuencia del rápido avance de la pandemia, se ha producido, a nivel internacional, un quiebre de los reactivos de diagnóstico de SARS CoV-2 para extracción y amplificación, provocando una disminución de la capacidad de análisis por cada laboratorio, toda vez que ha sido necesario traspasar la capacidad técnica instalada desde sistemas automatizados a sistemas manuales. En razón de lo anterior, y con el objeto de aumentar la cantidad de laboratorios disponibles, la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, autorizó a diversos laboratorios dependientes de algunas Universidades del país, a otorgar la prestación consistente en pruebas diagnósticas para la detección de SARS CoV-2.

Luego, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del DFL N° 1, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con el artículo 4° inciso 2° de la Ley N° 21094 sobre Universidades Estatales, la Facultad, a través del Laboratorio Carcinogénesis Química y Farmacogenética, del Departamento de Oncología Básico-Clínica, pone a disposición del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a sus profesionales y académicos(as) del más alto nivel, con el objeto de realizar pruebas diagnósticas para la detección de SARS CoV-2.

Al respecto es menester considerar que al Servicio de Salud le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente a su territorio jurisdiccional, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas. Así también, según el Ord. N°532/2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se le ha encomendado la gestión administrativa y financiera de las pruebas PCR de SARS-CoV-2 realizadas en laboratorios universitarios a partir del 01 de enero de 2021, y ha fijado montos referenciales por examen realizado.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos del DFL N° 1, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio de Salud como la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile-, tanto el Servicio como la Facultad están al servicio de la persona humana, y su finalidad no es otra que el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5°, del cuerpo legal ya citado, previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que el principio de coordinación “es un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el legislador impone a los entes públicos, para que estos ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y, que en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa”. Por lo que en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y

siguientes del referido DLF N° 1, de 2001, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Que, adicionalmente el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, excluye de la aplicación de la Ley N° 19.886, sobre compras públicas, los convenios que sobre bienes y servicios celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

Que las partes dejan establecido que por Resolución Exenta N° 5590 de 25 de marzo de 2020 de la SEREMI Región Metropolitana, se autoriza el funcionamiento del Laboratorio Clínico al interior del establecimiento Laboratorio Facultad de Medicina Universidad de Chile, en relación con la Resolución Exenta N° 266 del 15 de mayo de 2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, que dispone en lo que interesa, que se autoriza, mientras dure la vigencia del Decreto N° 4, de 2020 del MINSAL, al Laboratorio de Carcinogénesis Química y Farmacogenética para otorgar prestaciones de salud consistentes en pruebas diagnósticas de SARS Cov-2;

#### **SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Por medio del presente acuerdo, las partes dejan establecido que el objeto del convenio es establecer las bases de colaboración y cooperación para que la Facultad realice el procesamiento de muestras para diagnóstico Covid-19 mediante examen de RT-PCR para detección de SARS-Cov2, a través del Laboratorio de Carcinogénesis Química y Farmacogenética, dependiente del Departamento de Oncología Básico-Clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, previa remisión de las muestras por parte del Servicio de Salud y con los aportes que este efectuará según se señalará a continuación.

#### **TERCERO: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las partes dejan expresamente establecido que la Facultad ha informado que su capacidad máxima actual para la realización del procesamiento de muestras es de 9.000 exámenes mensuales con posibilidades de aumento. Para lo cual se deja establecido que el funcionamiento del laboratorio es de lunes a domingo, con horario de recepción de muestras de 08:30 a 10:30 horas.

Las cantidades de exámenes diarios a contratar podrán experimentar una variación de hasta un 30% de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades del Servicio, así como también por la instrucción o normativas de la Autoridad Sanitaria y/o el Nivel Central, siempre dentro del período de vigencia del contrato, y mediante el acto administrativo respectivo.

Lo anterior, será sin perjuicio de las obligaciones específicas a que se obligan las referidas entidades, las que se detallan a continuación:

#### **CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Serán obligaciones generales de las partes:

##### **A.- Servicio de Salud Metropolitano Occidente:**

- 1.- Disponer un(a) profesional que realice la coordinación entre la Universidad y los Establecimientos pertenecientes a la Jurisdicción del Servicio de Salud, que deriven muestras para su procesamiento.
- 2.- Disponer del acceso a los sistemas de información y registros necesarios para que el Laboratorio de Biología Molecular pueda entregar los resultados de las pruebas diagnósticas de SARS Cov-2, velando por la seguridad de la información, a través del sistema SIDRA-COVID.

El kit de toma de muestras será entregado semanal o mensualmente al laboratorio para la entrega a las comunas de manera diaria, según el número de muestras entregadas. Este Kit será

de cargo del SSMOc. Cada kit será debidamente registrado por el SSMOc para efectos de contabilización y control de stock.

3.- Establecer los flujos necesarios que permitan que el Laboratorio de Carcinogénesis Química y Farmacogenética reciba las muestras mínimas mensuales de funcionamiento, cumpliendo procesos de seguridad en el traslado de éstas.

4.- Definir la eventual necesidad de capacitación en la técnica analítica del personal del Laboratorio de Carcinogénesis Química y Farmacogenética, y vigilar el adecuado proceso de las pruebas diagnósticas de SARS-CoV-2.

5.- Entrega de reactivos de extracción y amplificación (RT-qPCR de SARS-CoV-2) de acuerdo a las capacidades de análisis del laboratorio COVID-19 por parte de Nivel Central, según lo indicado en Ord. C2 N°3977/29.12.2020 punto 1.

6. Entrega de los permisos colectivos o credenciales para asegurar el funcionamiento de los laboratorios.

#### **B.- La Facultad:**

1.- Designar un(a) profesional responsable del laboratorio para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 21 del Decreto Supremo N°20, de 2011, del Ministerio de Salud, Reglamento de Laboratorios Clínicos, según el nivel de capacidad para la prestación de servicios de pruebas diagnósticas para la detección de SARS CoV-2.

2.- Entregar los Informes de resultados en formato PDF a los establecimientos de la jurisdicción del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, velando por la seguridad y protección de los datos personales de los(as) pacientes. De esta manera, la Facultad no podrá hacer entrega directa de los resultados a los(as) pacientes.

3.- Realizar las pruebas de RT-qPCR empleando todo el equipamiento y recursos humanos disponibles para la entrega de resultados en el plazo de 12 horas desde que se realiza la recepción de muestras, salvo situaciones de excepción en los que podrá extenderse a 36 ó 48 horas, considerando situaciones de fuerza mayor, rebase de la demanda, etc.

#### **QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN**

Las partes vienen en dejar establecido que cualquier información vinculada sobre pacientes y/o sus atenciones de salud, resultados de exámenes o condiciones, a que pudieren tener acceso en virtud del presente acuerdo, goza del beneficio y protección que las leyes le han otorgado, en lo particular lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre Ley sobre protección de la vida privada y su Reglamento, la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública; Ley N° 19.223 sobre Delitos Informáticos; DS N° 83, de 2004 del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia que Aprueba Norma Técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, la Norma ISO 27001 y demás normas asociadas a Instrucciones relativas a seguridad de la información, por lo que en ese sentido se obligan:

- A no comentar, publicar, ni difundir por ningún medio, oral y/o escrito, cualquier tipo de información referida a pacientes de cualquiera de las instituciones en convenio, así como toda la información definida como dato sensible, personal y/o sujeto a algún tipo de restricción por las leyes.
- A no revisar, descargar y/o tomar conocimiento de los resultados o información de pacientes pertenecientes a otros establecimientos de la red pública, a que pudieran acceder, salvo excepciones debidamente justificadas y ponderadas oportunamente por la autoridad respectiva.

En ningún caso podrá vulnerarse la mencionada obligación de confidencialidad y no divulgación, salvo en aquellas situaciones en que es la ley quien lo autoriza. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser

necesario el acceso a dicha información para fines de investigación, ésta deberá sujetarse a las leyes especiales que regulan la materia, así como a los procesos y protocolos internos de cada institución.

#### **SEXTO: DEL PRECIO**

El precio del examen RT-qPCR para detección de SARS-CoV-2, objeto del presente contrato, será la suma de **\$5.270** (IVA incluido) por muestra (cinco mil doscientos setenta pesos), para un mínimo mensual establecido de 7.500 muestras aportadas desde el Servicio de Salud Metropolitano Occidente. Este monto comprende todos los gastos e insumos que demande el cumplimiento del presente contrato, excepto los elementos de protección personal (EPP).

#### **SÉPTIMO: DE LA FORMA DE PAGO**

La facturación será mensual, en que la factura será emitida una vez validada la pre-facturación por el área técnica y emitida a crédito para pago centralizado a 30 (treinta) días, en base a Oficio Circular N°9, de 28 de abril de 2020, de la Dirección de Presupuestos, sobre Aspectos Informativos sobre Proceso de Pago Centralizado.

#### **OCTAVO: OTROS APORTES**

El Servicio de Salud Metropolitano Occidente se compromete a la contratación de un profesional tiempo completo para apoyo en las labores del laboratorio de Carcinogénesis Química y Farmacogenética, por el periodo que dure este convenio. Esta/e profesional deberá estar disponible para prestar sus funciones a contar de la entrada en vigencia de este convenio.

El Servicio de Salud Metropolitano Occidente se compromete a la entrega de todos los elementos de protección personal (EPP) tales como guantes, mascarillas quirúrgicas triple-plegado y KN-95, cofias, buzos, toalla de papel, pecheras, escudos faciales, antiparras, mangas, cubrezapatos, alcohol gel, alcohol 96, jabón líquido, atomizadores y cloro, entre otros y que son necesarios para el adecuado funcionamiento del laboratorio de Carcinogénesis Química y Farmacogenética, en el marco del presente convenio. Para estos efectos el Laboratorio remitirá al Servicio, a fines del mes correspondiente, el requerimiento de EPP necesario para desarrollar estas funciones. El Servicio remitirá dentro de los 10 días del mes siguiente al de la petición, los elementos de protección personal requeridos.

#### **NOVENO: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice con motivo de la ejecución del presente convenio, será enviado a los(as) coordinadores(as) de cada una de ellas. Los(as) coordinadores(as) serán:

- a) Coordinador(a) del Servicio de Salud: don **José Silva Gonzalez**, que podrá ser reemplazado(a) por quién el Servicio determine.
- b) Coordinadores(as) de la Universidad: don **Luis A. Quiñones Sepúlveda** y don **Nelson Varela Figueroa**, los que podrán ser reemplazados por quienes determine la Universidad.

Cada parte podrá sustituir, temporal o permanentemente, a la persona designada para desempeñarse como coordinador(a), debiendo comunicar por escrito a la otra parte dicha designación.

#### **DECIMO: DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO**

El presente convenio entró en vigencia a contar del 04 de enero de 2021, atendidos los motivos consignados en la cláusula primera además de razones de buen servicio e interés nacional, sin perjuicio de la tramitación posterior de la Resolución que lo apruebe por parte de cada institución; y se extenderá hasta el término del estado de excepción constitucional de catástrofe.

No obstante lo anterior, en caso de prorrogarse el aludido estado de excepción, el presente convenio se prorrogará automáticamente por el mismo período por el cual se decrete.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el art. 51 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, no se cursaran pagos hasta la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DE LAS CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO**

Sin perjuicio de disponer el término del acuerdo por mutuo acuerdo, las partes dejan establecido que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, se podrá poner término anticipado de y forma unilateral mediante aviso previo a la contraparte por carta certificada con una antelación de a lo menos 15 días corridos.

Se deja expresamente establecido que la difusión por cualquier medio de la información conocida con ocasión del presente acuerdo, será causal suficiente para poner término inmediato al presente acuerdo, así como para iniciar las acciones judiciales que sean necesarias para el restablecimiento del derecho vulnerado.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, que no puedan resolverse por ambas partes, se someterán según corresponda a la Contraloría General de la República y/o a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LA PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES**

La personería de la Sra. María Paz Iturriaga Lisbona para representar al Servicio consta en la Resolución TRA N°116395/16/2019, que la nombra por Alta Dirección Pública como Directora de Atención Primaria, y en el Decreto Supremo N°47/2019 del Ministerio de Salud que establece el orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente. La personería del Dr. Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/1349/2018 de 29 de junio del año 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 del Ministerio de Educación y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y en el Decreto de la Universidad de Chile N° 007732, de 1996.

Los documentos antes señalados no se insertan por ser conocidos por las partes.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LAS COPIAS**

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
Vicedecana

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
Decano

DISTRIBUCIÓN:  
- Dirección Jurídica  
- Oficina de Partes.